## Absolutismo presidencial

POR ARACELI MANGAS MORÁN

«Las anestesiadas Cortes aceptaron renunciar a su competencia de controlar la acción de gobierno (art. 66 CE) en cuestiones esenciales con Marruecos y Ucrania. Todo esto no es normal. Absolutismo, según el 'Diccionario panhispánico del español jurídico', es el «régimen político en el que una autoridad domina todas las manifestaciones del poder del Estado, que puede ejercer sin límites». Y sus sinónimos son «autocracia, totalitarismo, dictadura, cesarismo, tiranía». Queda claro»

TA fascinación por líderes autoritarios se normalizó en las democracias occiden tales con políticos como Donald Trump en Estados Unidos o Boris Johnson en el Reino Unido. También con las autocra cias en Polonia hasta 2023 y en Hungría con Viktor Orbán o con Benjamin Netanyahu en Is rael. Han sido o son líderes elegidos en las urnas -como en España-, pero una vez en el poder retuercen las reglas democráticas bloqueando la separación de po deres y las normas de contención de toda democracia. Defienden que todos los poderes, desde el Parla mento a los jueces, deben servir al lideraze ment a juoces, presidencial y no aceptan que la democracia se suje te a reglas y procedimientos. Me circunscribiré a ac tuaciones asilvestradas del presidente Sánchez en po lítica exterior

La estabilidad es la virtud más cotizada en las relaciones internacionales. Aun así, no discuto el derecho discrecional del Gobierno de España a propina volantazos a la política exterior. El nudo de la crítica está en que en sus vaivenes desprecia a quien tiene atribuidas las competencias y burla los procedimien tos constitucionales y legales y las prácticas de cor tesía institucional para adoptar tales decisiones.

La Constitución reconoce la competencia de diri gir la política exterior al Gobierno -no al presidente(art. 97 CE) El siguiente precepto constitucional (art (ar) precisa quién forma el gobierno y las leyes reite 98) precisa quien forma el gobierno y las leyes reiteran que el Gobierno reunido en Consejo de Ministro dirige y decide la política exterior (art. 5.1.c Ley 50/1997 y art. 6.1 Ley 2/2014). Esta última ley reconoce capacidad de dirigir (impulso y liderazgo) específica al presidente pero no de decidir los compromisos internacionales. La política exterior es una acción discrecional colegiada y no un poder absoluto individual. Al presidente le basta con su voluntad: 'Princeps legibus solutus est' (el príncipe no está sujeto a la ley).

Los ministros del PSOE mienten cuando dicen que a política exterior es atribución personal del presidente sin poder citar un solo precepto constitucional Sabemos que el Consejo de Ministros no ha conocido el texto ni debatido ni autorizado varios acuerdos internacionales como el reconocimiento del plan de autonomía marroquí para el Sahara Occidenta (contrario a la doctrina de la ONU que exige un plan pactado entre Marruecos y el Polisario). Sánchez no deliberó con sus ministros ni pidió dictamen a la Asesoría Jurídica Internacional sobre las consecuencias de ponerse del lado del agresor y ocupante Marrue cos. Dijo Sanchez que despues de 47 anos de ocupación marroquí había que normalizar el ilícito. ¿Reconocerá la soberania britanica en Gibraltar despué de casi 320 años de la agresión y ocupación? ¿O los territorios ocupados por Israel durante casi 75 años? Putin solo necesita paciencia en Ucrania.
Tampoco el Consejo de Ministros ha conocido el acuerdo para financiar con mil millones de euros a Ucrania, ni la decisión de intervenir para apoyar ante

la Corte Internacional de Justicia la demanda de Sudáfrica contra Israel por eventual genocidio. El Gobierno se enteró de todo por la prensa. Solo entró en la mesa del Consejo de Ministros el reconocimiento de Palestina.

1presidente asegura que son acuerdos poliicos de su exclusiva competencia. Los «acuer dos no normativos» o políticos (denominados ahora «memorandos de entendimiento», MOU, por su acrónimo en inglés) contienen declaraciones de intenciones o establecen compromisos de actuación de contenido político y no constituyen obligaciones internacionales. Este u otro gobierno pueden dejar de cumplirlos sin consecuen cias jurídicas. No se rigen por el Derecho Internaciona y quedan or lon yente-de
Ah de cumplir la Constitución (Ley 25/2014).
Ahora bien, ni el Gobierno ni su presidente disponen de poderes discrecionales o ilimitados a la hora de calificar un tratado como acuerdo internacional no normativo y burlar la Constitucion. Pero lo hacen.

Es claro que el art. 94.1 CE exige autorizacion parlamentaria para los acuerdos politicos y los que «impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública» -como es notorio en el acuerdo con Ucra-nia- pues los mil millones de euros no salen de los ahorros de Sánchez ni de los bienes gananciales de
la pareja presidencial. En el debate constitucional se eliminó el calificativo de obligaciones financieras «importantes» para no facilitar elusiones. El Consejo de Estado exige la autorización de las Cortes cuando el tratado contiene cualquier compromiso de crédito público activo y pasivo. No se pueden contraer gastos por el Estado mediante tratados sin autorización parlamentaria y se ha hecho.
No hay obligación de publicar los acuerdos políticos en el BOE, pero el Consejo de Ministros y las Cortes deben onocer el texto acordado (art. 94.2 CE). No puede haber acuerdos secretos. La calificación unilateral de acuerdo político o MOU facilita ejecutar caprichos autoritarios e ilegales al no tener que solicitar al Consejo de Estado ni a la neutral Asesoría Jurídica Internacional (AJI) del Ministerio de Asuntos Exteriores si el contenido del acuerdo político debe seguir el procedimiento constitucional del art. 94.1 CE (autorización por mayoría simple de las Cortes)
Además, el art. 45 de la ley 25/2014 establece que «en el expediente relativo a acuerdos no normativos que impliquen obligaciones financieras se acreditará la existencia de financiación presupuestaria adecuada y suficiente...». Pero ¡Si no hay Presupuestos para 2024! Da lo mismo. Para qué recordar que hay leyes a quien cine un poder absoluto («espada», en la cita de Plutarco).
El presidente utiliza la calificación unilateral, arbitraria e interesada de MOU o «acuerdo político» para eludir el respeto de las competencias constitucionales del Consejo de Ministros, las
de prevención del Consejo de Estado y de prevención del Consejo de Estado y
de la AJI y sobre todo. la autorización previa por las Cortes en materia de tratados (art. 94.1 CE). Se salta todas las normas sin que a sus socios de gobierno les importe en materias en las que son críticos.

La Constitución exige que el Rey sea «informado de los asuntos de Estado» (art. 62, letra g, CE). ¿Se le informó de esas decisiones, conoció el texto de los acuerdos concretos y pudo aconsejar y prevenir?

Es público y notorio que no fue informado el jefe de la oposición. Tampoco las Cortes han podido conocer el texto y circunstancias del acuerdo con Marruecos ni se comunicó por cortesía a los expresidentes de Gobierno el giro inesperado después de medio siglo (al menos a tres de ellos). Las anestesiadas Cortes aceptaron renunciar a su competencia de controlar la acción de gobiorno (art 66 CE ) en cuestiones esenciales con Marruecos y Ucrania) en cuestiones enmales Marruecosy Ucrania. odo esto no es normal. Absolutismo, en la definicion del 'Diccionario panhispánico del español jurídico', es el «régimen político en el que una autoridad domina todas las manifestaciones del poder del Estado, que puede ejercer sin limites». Y sus sinónimos son «autocracia, totalitarismo, dictadura, cesarismo, tiranía». Queda claro.

Araceli Mangas Morán es catedrática de Derecho Internacional Público en la Universidad Complutense

